

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1010 del 16 de Marzo de 2016, la Corporación negó la solicitud de modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-6520 del 05 de noviembre de 2010, solicitada por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para la ejecución del proyecto de explotación minera, ejecutado bajo el título minero Nro. IE7-113L, el cual se desarrolla en el Municipio de Cocorná - Antioquia,

Que mediante escrito con radicado No. 131-1696 del 04 de abril de 2016, la Sociedad, a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición frente a la Resolución No. 112-1010 del 16 de marzo de 2016, fundando su petición en los principios constitucionales de economía procesal, celeridad y eficiencia, arguyendo que aunque no es el momento procesal para presentar la información complementaria, consideran que en armonía con los principios enunciados anteriormente es procedente que la Corporación evalúe la información aportada y poder así culminar el trámite de solicitud de modificación ambiental.

Que en el escrito allegado por el recurrente, solicitó tener como pruebas las siguientes:

- Documento técnico denominado “información complementaria modificación de licencia para la implementación de una planta de beneficio y transformación”.
- Solicitud con radicado No. 131-1460 del 17 de marzo de 2016, referente a la solicitud del Plan de Inversión del 1 %, por el uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Ahora bien, es preciso señalar que para esta Corporación son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente en cuanto a los siguientes principios constitucionales:

"(...) ARTICULO 3 LEY 1437 DE 2011

11. En virtud del principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía: las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

Como consecuencia de lo anterior, es factible evaluar la información complementaria allegada por la sociedad la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de establecer si ésta cumple con los parámetros para otorgar la modificación de la licencia ambiental.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 131-1696 del 04 de abril de 2016, así como sus anexos, y de ser necesaria, realización de visita, es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Realizar la evaluación técnica de los escritos con radicados No. 131-1696 del 04 de abril de 2016 y No. 131-1460 del 17 de marzo de 2016, así como sus anexos, con la finalidad de emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con T.P. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, para actuar en representación de la Sociedad en mención.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de apoderado judicial, por tener facultad para ello.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICO DAVILA BRAVO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05197.10.08538

Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Sara Henao G.
Fecha: 08/04/2016
Revisó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR

MV

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:
23 Dic 15

F-6U-1800/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente